CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° E76560/2025
JIBR

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA DEBERÁ CURSAR LAS MULTAS QUE CORRESPONDA DERIVADAS DE LOS INCUMPLIMIENTOS QUE CONSTATE. ATENDIDO LO INDICADO POR LA ENTIDAD EDILICIA, ESTA CONTRALORÍA REGIONAL ENTIENDE QUE LAS MATERIAS DENUNCIADAS ESTÁN SIENDO ABORDADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE CUYO RESULTADO DEBERÁ INFORMAR OPORTUNAMENTE.

LA SERENA, 22 de agosto de 2025

I. Antecedentes.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don Félix Velasco Ladrón de Guevara, solicitando se revise el contrato de concesión que mantiene la Municipalidad de La Serena con la empresa Auto Orden S.A. sobre explotación de los estacionamientos subterráneos y de superficie, en particular, se fiscalice los diversos incumplimientos en que ha incurrido esa empresa, como sería el pago con retraso de la renta de la concesión, falta de pagos y demandas de los trabajadores de la empresa y deudas en el pago de contribuciones por los estacionamientos subterráneos, pues la actual administración municipal, con conocimiento de estos hechos, no habría ejercido acciones frente a dichas irregularidades.

Requerida la Municipalidad de La Serena, informa, en primer lugar, que se encontraría en actual tramitación una demanda interpuesta por la empresa en contra del municipio por indemnización de perjuicios e incumplimiento contractual, radicada en el 1° Juzgado de Letras de La Serena.

Enseguida, respecto del retraso en el pago de las rentas de la concesión, el municipio indica que se han cursado las multas correspondientes atendido los retardos que se han detectado, habiendo formalizado la primera de ellas en el mes de marzo de 2025, por la demora en el pago de la renta del mes de diciembre de 2024, mediante la dictación del

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por
Nombre: HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 22/08/2025
Codigo Validación: 1755903059696-cda9c10f-6e91-4522-a7cf-bb7de4495454
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

correspondiente acto administrativo, encontrándose en actual estudio los demás incumplimientos sobre este punto.

Asimismo, sobre la situación de los trabajadores de Auto Orden S.A. señalan que, en cumplimiento de sus obligaciones legales, han solicitado los respectivos certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.

Luego, con relación al incumplimiento en el pago de contribuciones, señala que la empresa habría celebrado tres convenios con la Tesorería General de la República para el pago de estas, sin que tengan otros antecedentes al respecto, puesto que la deudora no ha dado respuesta a sus requerimientos sobre la materia.

Finalmente, junto con referir a otras circunstancias de fiscalización y constatación de incumplimientos de las obligaciones por parte de la concesionaria, indican que se encontraría en actual estudio la factibilidad de poner término anticipado al contrato.

II. Fundamento legal.

Sobre el particular, atendida la fecha de los actos administrativos que aprobaron las bases que rigen la concesión denunciada, corresponde indicar que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

En el mismo sentido, la jurisprudencia administrativa contenida entre otros en los dictámenes N°s. 45.324, de 2002 y 14.505, de 2003, de este origen, ha reconocido, en conjunto con los previamente señalados, la aplicación del principio de estricta sujeción a las bases.

III. Análisis y conclusión.

En la especie, corresponde indicar que, según se ha podido apreciar de la documentación acompañada, la concesión de la especie tiene su origen con la dictación del decreto alcaldicio N° 1.529, de 2000, de la Municipalidad de La Serena, mediante el cual se licitó la “Concesión Municipal de Estacionamientos de Tiempo Limitado Comuna de La Serena”, en lo sucesivo, primera concesión, suscribiendo el respectivo contrato con fecha 21 de julio de

Firmado electrónicamente por
Nombre: HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 22/08/2025
Codigo Validación: 1755903059696-cda9c10f-6e91-4522-a7cf-bb7de4495454
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

2000, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.067, de igual año con la empresa Auto Orden S.A.

Luego, mediante el decreto alcaldicio N° 2.507, de 2004, se aprobaron las bases de licitación de la "Concesión de Estacionamientos Subterráneos y de Superficie, Comuna de La Serena", aprobándose el contrato suscrito por escritura pública de 12 de noviembre de 2004, mediante decreto alcaldicio N° 3.758, de ese mismo año, con la empresa Electrónica Computación y Medicina S.A.

Enseguida, con fecha 5 de diciembre de 2008, previo acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 726, de 3 de diciembre de ese año, la entidad edilicia autorizó a la Concesionaria Ingeniería en Electrónica, Computación y Medicina S.A., a ceder el contrato de concesión a la empresa Auto Orden S.A., transferencia permitida en el numeral 12.2 de las bases administrativas, lo que fue sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 4.480.

Ahora bien, según ha informado el municipio, el contrato habría sido sometido a diversas modificaciones, las que no tendrían relación con las denuncias de la especie, en particular, no ha existido modificación al régimen de sanciones e incumplimientos regulados originalmente en las bases administrativas aprobadas por los decretos N°s 1.529, de 2000 y 2.507, de 2004.

En dicho contexto, de la revisión del primero de los actos administrativos citados, aquel establece como obligación para el concesionario el pago de una renta mensual por mes vencido dentro de los 10 días del mes siguiente, regulándose, seguidamente, en su punto N° 10 que "el no pago en la fecha oportuna del pago inicial o de la renta de la concesión, una vez expirado el Período de Gracia, hará incurrir el concesionario en una multa equivalente al 2% del monto a pagar por cada día de retardo", así como también, en su punto N° 11, se indica que la Municipalidad podrá poner término al contrato, en forma anticipada, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización si el concesionario no pagare la renta de la concesión dentro del plazo estipulado.

Por su parte, el decreto alcaldicio N° 2.507, de 2004, ya citado, indica en su punto 4.3, que forman parte de la licitación, las bases previamente citadas, así como también, en su punto N° 3 de las bases técnicas, señala que "Los términos relativos a la explotación de la Concesión de estacionamientos de tiempo limitado en superficie, deberán ceñirse exclusivamente a lo dispuesto en las Bases de la Licitación Pública "Bases de la Licitación Pública Concesión Municipal de Estacionamientos de Tiempo Limitado, Comuna de La

Firmado electrónicamente por
Nombre: HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 22/08/2025
Codigo Validación: 1755903059696-cda9c10f-6e91-4522-a7cf-bb7de4495454
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

Serena", aprobadas mediante Decreto Alcaldicio 1529/00 de fecha 09 de Junio de 2000, el contrato respectivo de esa Licitación y todas sus modificaciones posteriores".

En otro orden de consideraciones, el punto N° 15 de las bases de la segunda concesión, indica que "El Concesionario deberá dar cumplimiento a todas las leyes y otras normativas en materia laboral, previsión social y a los demás aspectos que digan relación con la explotación de la concesión".

Asimismo, el punto N° 12 de las bases administrativas y el punto N° 2.17.3. de las bases técnicas, estipulan la obligación del concesionario de pagar los impuestos correspondientes al bien raíz y construcciones que en él se efectúen en virtud del contrato de concesión oportunamente.

Finalmente, el punto N° 11 de las bases de la primera concesión y el punto N° 21.3 de las segundas bases, regulan las causales de extinción de la concesión.

En relación a lo denunciado, corresponde indicar que, en primer lugar, el recurrente acompaña un listado que habría obtenido a través del portal de transparencia del municipio, donde es posible apreciar las fechas en que la concesionaria, luego de terminado el periodo de gracia, realizó los pagos por la renta de los estacionamientos de corta estadía o superficie, los que, según informa el municipio, habrían ocurrido en más de una oportunidad y de forma constante, fuera del plazo estipulado en las bases para tal efecto.

Asimismo, el municipio informa que, debido a los incumplimientos en las fechas de pago, formalizó la aplicación de una multa, a través del decreto alcaldicio N° 353, de 2024, por el retardo en el pago de la renta del mes de diciembre de 2024, encontrándose en estudio la aplicación de las demás multas por el periodo entre enero y abril de 2025.

En dicho contexto, en el entendido que no existe constancia de la aplicación de multas por el periodo comprendido previo a diciembre de 2024, la Municipalidad de La Serena deberá, en cumplimiento de las bases, evaluar los periodos en los que se habría producido el incumplimiento en comento, procediendo a cursar las sanciones que sean correspondientes, teniendo presente que, acorde con el dictamen N° E370773, de 2023, el plazo que debe considerarse para determinar si ha prescrito la acción para la aplicación de medidas en caso de incumplimientos que pueden dar origen a la aplicación de las

Firmado electrónicamente por
Nombre: HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 22/08/2025
Codigo Validación: 1755903059696-cda9c10f-6e91-4522-a7cf-bb7de4495454
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD JURÍDICA
5

multas contempladas en las bases de licitación, se contabiliza desde el momento en que se incurrió en estos.

En el mismo sentido, respecto de los demás hechos denunciados, considerando que la Municipalidad de La Serena se encuentra estudiando la factibilidad de poner término anticipado al contrato de concesión, esta Entidad de Control entiende que el asunto está siendo abordado por la autoridad competente, por lo que no corresponde, en esta instancia, se emita un pronunciamiento al respecto, sin perjuicio del deber de informar a esta Contraloría Regional de lo que finalmente resuelva sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:
- Félix Velasco Ladrón de Guevara (felixvelascoladrondeguevara@gmail.com).

Firmado electrónicamente por
Nombre: HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 22/08/2025
Codigo Validación: 1755903059696-cda9c10f-6e91-4522-a7cf-bb7de4495454
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma